

SBIF/GT/DET 0592

Caracas, 27 ENE 1998

**CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES,
BANCOS DE INVERSION, ARRENDADORAS FINANCIERAS Y ENTIDADES DE
AHORRO Y PRESTAMO.**

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, con la finalidad de informar a los Bancos y otras Instituciones Financieras que otorguen financiamiento de créditos al consumo, sobre los parámetros que este Organismo aplicará en el desarrollo de sus tareas de inspección, regulación, supervisión, vigilancia; así como sobre las pautas y prácticas destinadas a identificar, medir, controlar y dar seguimiento a los riesgos asociados con los referidos créditos; y considerando:

- Que la cartera de créditos al consumo de un Banco o Institución Financiera constituye uno de sus activos importantes, si se administra eficientemente; ya que además de cumplir con la función de intermediación crediticia, diversifica el riesgo al ser distribuido entre un mayor número de deudores; y por ser recuperada recurrentemente a través de cuotas consecutivas, confiere al Instituto un alto grado de liquidez.
- Que los beneficios generados por esta cartera podrían verse afectados por factores ajenos al control de las Instituciones Financieras, como sería una baja en la actividad comercial e industrial y en el nivel de empleo, que pueden tener un impacto negativo en la calidad de la cartera o en los costos operativos y, otros factores como el aumento en los intereses y el costo de financiar la cartera de créditos al consumo, podrían deteriorar la rentabilidad de esta cartera y la liquidez de la misma.
- Que la cartera de créditos al consumo, por su alto volumen de operaciones, requiere ser administrada con base a sistemas y procesos automatizados, y de la eficiencia de éstos dependerá la gestión oportuna de los cobros, el control de la morosidad, la identificación oportuna de su deterioro y en consecuencia, la calidad de esos créditos.

- Que en base a lo anterior, la supervisión que este Organismo ejerce sobre la actividad de financiamiento de los créditos al consumo, debe hacer énfasis en el alcance y calidad de las políticas y en los sistemas de control y administración de riesgos que haya implantado la Institución para identificar, medir y controlar, dentro de los límites prudentes, la sensibilidad de la cartera de crédito al consumo, a los factores de riesgo de esta actividad.

Dispone lo siguiente:

A los efectos de la presente Circular, se entiende por créditos al consumo aquellos créditos pagaderos en cuotas, otorgados a personas naturales, que tengan como objeto la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, debiendo incluirse dentro de esta clase todas las operaciones realizadas a través del sistema de tarjetas de crédito, ya sea que sus titulares sean personas naturales o jurídicas. El monto de los créditos al consumo, por deudor, no debe exceder el equivalente en bolívares a siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T). Los créditos que excedan esta cantidad serán considerados como créditos comerciales.

I POLÍTICAS

Entre los requisitos mínimos, que a juicio de este Organismo deben contener las políticas que establezcan los Bancos y demás Instituciones Financieras en el manejo de los créditos al consumo, estarán los siguientes:

- 1.- La dirección y manejo de esta actividad crediticia será responsabilidad de la alta gerencia de las Instituciones, quienes mediante el desarrollo e implantación de políticas, procedimientos operativos y límites, ejercerán un constante seguimiento al desenvolvimiento de este negocio a través de la evaluación de informes puntuales sobre los riesgos en la cartera.
- 2.- La actividad de financiamiento de los créditos al consumo debe estar enmarcada dentro de los planes y presupuesto de la Institución y se debe hacer un seguimiento de su comportamiento, a los fines de tomar las acciones correctivas a tiempo.
- 3.- Las Instituciones Financieras clasificarán la cartera de créditos al consumo de acuerdo a las regulaciones vigentes dictadas por la Superintendencia, relativas a la clasificación de los riesgos en la cartera de créditos y de acuerdo a su morosidad. Adicionalmente, podrán efectuar su clasificación sobre otros parámetros, como el puntual reconocimiento de riesgos adicionales en su recuperación.

- 4.- Las políticas y procedimientos para la evaluación de los deudores deben establecer, al menos: la verificación de sus antecedentes comerciales y financieros; la estabilidad y comprobación de sus fuentes de ingresos; y la relación entre la cuota de pago resultante y la capacidad de pago del deudor.
- 5.- Las políticas para el tratamiento de los créditos vencidos deben considerar parámetros razonables para las renegociaciones de los préstamos. En el otorgamiento de nuevos créditos, la Institución debe estar en condiciones de establecer que el nuevo préstamo será pagado de acuerdo a las condiciones de plazo y tasas de interés que se acuerden.

II SISTEMAS Y CONTROLES

Este Organismo considera, que tanto los beneficios como cualquier consecuencia negativa que pueda derivarse de la calidad de una cartera de crédito al consumo, son motivos suficientes en sí mismos para que las Instituciones Financieras apliquen sistemas de control y administración de riesgos comprensivos y eficaces a esta actividad. Se estima que un conjunto de sistemas y controles adecuados en este sentido, debe reunir las siguientes características mínimas:

- 1.- Cada Institución Financiera debe contar con sistemas idóneos para mantener permanentemente evaluados los riesgos de sus créditos al consumo. Dichos sistemas deben permitir, entre otros aspectos, la obtención de la clasificación de la cartera en las correspondientes categorías de riesgo y permitir compararla con la información que surja del Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
- 2.- El sistema de control interno, debe asegurar el cumplimiento de las políticas y los procedimientos establecidos para: selección de deudores, autorización y otorgamiento de los créditos, renovaciones, reestructuraciones y cambios en las condiciones de pago en general, cobranza extrajudicial y judicial y los castigos contables.
- 3.- Manuales descriptivos para el adiestramiento del personal a cargo del otorgamiento, control y cobro de los créditos al consumo.
- 4.- Elaboración de los sistemas, normas, procedimientos y criterios para las oficinas de cobranzas que aseguren una respuesta puntual y un esfuerzo en la recuperación de las acreencias.

- 5.- Fijar políticas y procedimientos destinados a los créditos otorgados a través de los concesionarios y establecimientos comerciales (vehículos, línea blanca, muebles, etc.), cuando los contratos de venta no cuenten con el respaldo o aval de dichos cesionarios. A estos créditos deben aplicarse los mismos criterios de análisis y aceptación como si fuesen solicitudes directas del consumidor.

Este Organismo velará por el estricto cumplimiento de la presente Circular, especialmente por aquellas desviaciones significativas que impliquen riesgos para la Institución.

Atentamente



Francisco V. Debera
Superintendente